Año de 1948 Lunes 19 de Abril Núm. 47

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

868

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de Marzo de 1943 por la que se establecen normas sobre interpretación de determinados preceptos de las órdenes que regulan la devolución de ingresos efectuados para mejora de derechos pasivos, que hayan sido declarados indebidos, y sobre plazos de prescripción para solicitar la devolución.

Ilmos. Sres.: Vista la consulta formulada por la Intervención Central de Hacienda en relación con la interpretación que haya de darse a determinados preceptos de las órdenes que regulan la devolución de ingresos declarados indebidos, efectuados por interesados para mejora de sus derechos pasivos; y habida cuenta de los dictámenes emitidos por la Dirección General de lo Contencioso y la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las reclamaciones de devolución de ingresos indebidos que se formulen al amparo de la Real orden de 1.º de Mayo de 1928, por los interesados que ingresaron cuotas para mejora de derechos pasivos, se tramitarán por la Intervención Central de Hacienda o las Delegaciones de Hacienda, únicamente en el caso de que los reclamantes funden su derecho en haber ingresado al servicio civil o militar del Estado antes de 1.º de Enero de 1919, acordándose por una u otra de aquellas oficinas la devolución y suspensión de descuentos sucesivos, según que los funcionarios prestaren sus servicios en la Administración central o en la provincial. Si los prestaren en la provincial, el expediente será tramitado por la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga su residencia el solicitante. En todos los demás casos, las referidas reclamaciones serán sustanciadas y resueltas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Segundo. Cuando no sea posible aportar los justificantes exigidos por la Real orden de 1.º de Mayo de 1928 se suplirán con certificación expedida por la Intervención de la ordenación de pagos respectiva, en la que se haga constar las fechas de las nóminas en que se practicaron los descuentos, el importe de los mismos y que su ingreso se efectuó en el Tesoro, bien aisladamente o englobado con otras sumas correspondientes a descuentos análogos, no omitiendo, a ser posible, la fecha de dicho ingreso y la oficina en que tuvo lugar.

La oficina que tramite el expediente de devolución expresará haber comprobado aquellos extremos, bien de un modo directo, cuando los ingresos se hubieran realizado en ella, o por haber reclamado la comprobación a la oficina que se cite en la certificación aludida en el párrafo anterior.

Tercero. A efectos de prescripción, el plazo para solicitar la devolución de los ingresos indebidos realizados para mejora de haberes pasivos será el de cinco años contados a partir de la fecha del primer ingreso, en los casos concretamente comprendidos en la Real orden de 1.º de Mayo de 1928, y desde la fecha de publicación de la disposición de carácter general en que se funde el derecho a devolución, en los demás casos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Marzo de 1943.-P. D., Fernando Camacho.

Ilmos. Sres. Director general de la Deuda y Clases Pasivas, Interventor central de Hacienda, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Del B. O. del E., 7 Abril, n.º 97).

877

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 685

Fija precios de queso

El Ilmo. Sr. Director técnico de consumo y racionamiento de Comisaría general de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto a propuesta de esta Junta provincial de precios fijar los siguientes precios máximos para quesos de leche de oveja, de tipo manchego:

Fresco, 12,15 pesetas kilogramo.
Curado, 14,60 ídem, ídem.
Viejo, 15,50 ídem, ídem.

Segovia, 13 de Abril de 1943.

El Gobernador accidental,
José Riera Aisa

Para conocimiento del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes, Delegados de A. y T., de los fabricantes e industriales de este artículo.

876

CIRCULAR NÚM. 687

Normas para la justificación de gastos con motivo de la implantación de cartillas individuales de racionamiento

En relación con lo dispuesto en la norma núm. 10 de la circular número 679 de estos Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, de fecha de 7 de los corrientes, a continuación se dan las normas a que habrán de ajustarse la justificación de inversión de la cantidad que para pago de los trabajos de «diligenciación y comprobación y factura» de cartillas individuales de racionamiento:

1.ª Una vez recibido y aprobado el presupuesto a que se refiere la citada circular núm. 679 en su norma 10 será remitida por mi Sección de Contabilidad la cantidad correspondiente, mediante giro postal dirigido a la Alcaldía Delegación local, quien deberá acusarme recibo inmediatamente que el giro haya sido recibido.

2.ª Si anunciado éste no fuese recibido en un plazo prudencial así será comunicado a esta Jefatura con el fin de hacer la reclamación oportuna.

3.ª Totalmente terminados los trabajos se procederá por las Delegaciones locales a efectuar la justificación del pago ajustándolo al modelo que se inserta a continuacióu, que deberá enviarse por duplicado y en tamaño folio.

Segovia, 13 de Abril de 1943.

El Gobernador accidental,
José Riera Aisa

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes, Delegados locales de A. y T.

(ANVERSO)

Delegación Local de Abastecimientos y Transportes de..........

Gastos ocasionados con motivo de la implantación de cartillas individuales de racionamiento.

Número de cartillas correspondientes a esta Delegación..........

DILIGENCIACION — PESETAS

Por..........(cartillas) a 60 pesetas millar..........

COMPROBACION Y FACTURA

Por..........(cartillas) a 30 pesetas millar..........

Importe total..........

RESUMEN

Recibido de la Delegación de A. y T., según giro postal n.º..........
del día.....de..........de 1943..........
Pagado según justificante al dorso..........
Saldo..........

..........a.....de..........de 1943

El Alcalde Delegado local, El Secretario,

(REVERSO)

DELEGACION LOCAL DE..........

Nómina de pagos por gastos ocasionados con motivo de la implantación de cartillas individuales de racionamiento.

NOMBRES	Diligenciación	Comprobación y f.ª — Millares	Pesetas	FIRMA

..........a.....de..........de 1943

El Alcalde Delegado local, El Secretario,

CIRCULAR NÚM. 686

Diligenciado de cartillas individuales de racionamiento

Como ampliación a las instrucciones contenidas en la circular número 679 de esta Delegación, se hace presente a las Delegaciones locales que el día 15 del actual comenzarán el diligenciado de las cartillas individuales, de acuerdo con las normas contenidas en la circular de referencia. Si al efectuar el diligenciado se inutilizase la cubierta de alguna cartilla no se extenderá otra, sino que será la cartilla remitida a esta Delegación, que la devolverá con la cubierta sustituída, a pesar de lo cual debe extremarse el cuidado para evitar inutilizaciones.

La diligenciación se efectuará extendiendo las cartillas con arreglo a los datos que deben figurar en los padrones familiares y teniendo especial cuidado en que a cada persona adscrita a cada categoría le sea expedida la cartilla correspondiente a esta categoría y que los niños que figuren ya incluídos en el censo infantil les sea extendida exclusivamente cartilla de esta clase.

Las operaciones de diligenciado deberán estar concluídas el día 5 de Mayo próximo, debiendo cada Delegación local comunicar la terminación de aquellas operaciones el día mismo en que tenga lugar.

Posteriormente serán comunicadas nuevas instrucciones para la realización de los restantes trabajos; debiendo abstenerse todas las Delegaciones locales de llevar a cabo ninguno sin previa orden de esta Delegación Provincial.

Segovia, 14 de Abril de 1943.

El Gobernador accidental,
JOSÉ RIERA AISA

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados locales de A. y T.

888

CIRCULAR NÚM. 688

Sobre tramitación de cartillas de racionamiento al personal licenciado o con licencia temporal

El Ilmo. Sr. Director técnico de consumo y racionamiento, en oficio-circular núm. 33.212 fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«Existiendo imposibilidad por parte de algunas Delegaciones para conceder el alta en el racionamiento normal a individuos procedentes del Ejército que no son portadores del certificado de baja, tal como está ordenado, esta Comisaría General se dirigió a los distintos Ministerios en súplica de que se reiterase el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los que han causado baja en cualquiera de las unidades de los Ejércitos de tierra, mar y aire, vayan provistos del correspondiente certificado de baja con licencia expresiva de cuándo la han causado en el racionamiento militar.

En consecuencia el D. O. del Ministerio de Marina n.º 76 de fecha 2 de los corrientes publica la siguiente orden:

«Suministros.—Con el fin de evitar las dificultades habidas para que los individuos de Marinería y Tropa en uso de licencia temporal o definitiva sean suministrados por las Delegaciones de Abastos corrrespondientes, bien facilitándoles tarjeta provisional de suministro, ya causando alta en cartilla familiar de racionamiento, y motivando dichas dificultades el que el citado personal no presenta el certificado oficial de baja en racionamiento que se halla prevenido, se recuerda que la orden ministerial de 6 de Abril de 1942 (D. O. núm. 81), al disponer la más estrecha colaboración con los organismos encargados del abastecimiento nacional, dicta las normas que regulan esta cuestión, cuyo cumplimiento deberá ser exigido inexcusablemente, por los Comandantes de buques y Jefes de Dependencias, a fin de evitar perjuicios fácilmente subsanables al personal licenciado o en uso de licencia que en todos los casos deberán ser provistos de la documentación a que se refiere la citada orden ministerial, y con arreglo al modelo reglamentario inserto en el Diario Oficial núm. 89 del pasado año.— Madrid, 28 de Marzo de 1943.—Moreno».

A la vista de la misma esta Comisaría General insiste en hacer saber la obligación que tienen las Delegaciones provinciales, Subdelegaciones, Delegaciones Locales especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, de exigir la presentación del certificado de baja que en su día se hubiere expedido, a todos los que, procedente de Unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, deseen causar nuevamente alta en el racionamiento normal en virtud de haber causado baja en sus respectivos Cuerpos por disfrute de permiso, licencia temporal o definitiva.

A la vez se recuerda que los propios Ministerios del Ejército, Marina y Aire, dictaron disposiciones en ese sentido, publicadas respectivamente en el *B. O. del Estado* n.º 259 de 16 de Septiembre de 1942, D. O. del Ministerio de Marina n.º 81 de 11 de Abril del mismo año y *B. O. del Ministerio del Aire* n.º 58 de 14 de Mayo de igual año que se señalaban taxativamente que cuando algún alumno o personal de tropa se ausente con permiso, licencia temporal o definitiva les será entregado el certificado de baja con una diligencia debidamente autorizada en la que se haga constar la fecha en que ha sido baja en el racionamiento militar.

Por lo tanto cualquiera de los individuos acogidos a las referidas órdenes deberán ser portadores del certificado de baja que en su día le ha sido expedido para su incorporación en el Ejército, y sólo así podrá causar nuevamente alta en el racionamiento normal.

Segovia, 15 de Abril de 1943.

El Gobernador accidental,
JOSÉ RIERA AISA

Para conocimiento y cumplimento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

883

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

ANUNCIOS

Por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo se saca a concurso-examen la provisión de 33 plazas de Jefes de almacén de 2.ª categoría, en distintas provincias.

Las condiciones del concurso, así como la fecha de presentación de instancias, documentación, programa de los ejercicios, etc. etc., están de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura (Eulogio Martín Higuera, número 4), a disposición de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 15 de Abril de 1943.—Él Jefe provincial, Joaquín Barrio.

875

Por la Delegación Nacioual del Servicio Nacional del Trigo se saca a concurso-examen la provisión de 24 plazas de Jefe de almacén de 2.ª categoría, en distintas provincias.

Las condiciones del concurso, así como la fecha de presentación de instancias, documentación, programa de los ejercicios, etc. etc., están de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura (Eulogio Martín Higuera, número 4), a disposición de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 16 de Abril de 1943. — El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

887

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Servicio de Estadística Agrícola

CIRCULAR NÚM. C-3

A los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas de la provincia.

Por correo les están siendo remitidos impresos por duplicado de las hojas declaratorias que a continuación se detallan, hojas que deberán llenar con la mayor atención y corrección una vez corregidos y comprobados todos los datos necesarios, de modo que reflejen con la mayor aproximación posible la realidad, enviándolas a esta Jefatura antes del día 15 del próximo mes de Junio.

Impresos remitidos.

a) Hoja declaratoria de las superficies que se explotan en el término municipal el 1.º de Mayo con las plantas y aprovechamientos que se indican. Antes de llenar esta hoja es indispensable imponerse de las instrucciones que constan en su dorso para aplicarlas correctamente, muy especialmente de la tercera.

b) Hoja declaratoria de las superficies de plantas hortícolas que se cultivan en el término municipal. Se debe tener en cuenta al llenar esta hoja la advertencia que en ella se inserta. Estas hojas se extenderán por duplicado, conservándose un ejemplar en el Ayuntamiento a disposición del personal de la Jefatura Agronómica para su inspección y comprobación si ha lugar.

Se encarece la mayor precisión, esmero y puntualidad en el cumplimiento de este importante servicio.

Si alguna Junta no recibiera los impresos cuya remisión se anuncian antes del día 1.º de Mayo, lo comunicará inmediatamente, para proceder al envío de nuevos ejemplares, eliminándose de esta manera la razón de extravío como causa de la falta de cumplimiento del servicio dentro del plazo marcado.

Segovia, ... Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Clemente Díaz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

882

AGUILAFUENTE

El Alcalde presidente del Ayuntamiento de Aguilafuente, en la provincia de Segovia, hace saber: que hallándose ultimado y aprobado por la Corporación de mi presidencia el proyecto de riego superficial bituminoso de la plaza de la Fuente y salida de las calles afluentes, éste se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que durante el plazo de *diez días*, a contar desde aquel en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puede ser examinado por quien lo desee y presentar contra el mismo las reclamaciones que crea pertinentes; significando que transcurrido que sea dicho plazo, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de fecha 2 de Julio de 1924.

Aguilafuente, 10 de Abril de 1943
El Alcalde, Pablo García.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

En las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se indica, queda expuesto al público el repartimiento general sobre utilidades que ha de integrar el presupuesto municipal, por plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueden presentarse las reclamaciones que se crean justas; debiendo fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado; lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes en el mismo, tanto vecinos como forasteros, sirviéndoles el presente de aviso y notificación.

Ayuntamientos que se citan:

Villacorta.
Hontanares de Eresma.
Calabazas.
Paradinas.
Aldeanueva del Monte.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

891

Audiencia Provincial de Segovia

EDICTOS

Por haber hecho efectiva la totalidad de la sanción económica impuesta en expediente de responsabilidad política, instruído contra Basilio Llorente Barahona, vecino de Encinas (Segovia), ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Segovia a 15 de Abril de 1943.—El Secretario. Firmado.--V.º B.º: El Presidente. Firmado.

893

Por haber hecho efectiva la totalidad de la sanción económica impuesta en expediente de responsabilidad política instruído contra Pedro Torres Cristóbal, vecino de Encinas (Segovia), ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Segovia a 15 de Abril de 1943.—El Secretario. Firmado.--V.º B.º: El Presidente. Firmado.

Anuncio

Quedan acotadas las fincas rústicas propiedad de doña María de la Cruz Huerta, viuda de Nieva, sitas en el término municipal de Lastras del Pozo, de esta provincia, y denominados «Prado Grande» al «Soto de la Venta», «Prado de la Magdalena» y una parte del monte de «Las Suertes Nuevas».

Queda por consiguiente prohibido el disfrute de sus pastos, a toda clase de ganados no autorizados expresamente por la propietaria; siendo denunciados los dueños de los infractores a la Autoridad competente, a partir de la fecha en que, para general conocimiento, se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 16 de Abril de 1943.--*Cruz Huerta, Vda. de Nieva.*

IMPRENTA PROVINCIAL